

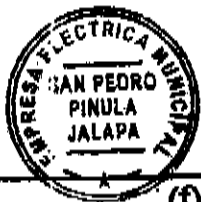
Atención a: Srta. María Pérez.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PBX: (02) 366-4218 E-MAIL: comision@cenee.gob.gt FAX: (502) 366-4203

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las ____ horas con ____ minutos del día 21 de Abril, 2006, en San Pedro Pinula, Jalapa, NOTIFIQUE la resolución CNEE-50-2006 emitida con fecha 19 de Abril, 2006, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PINULA, JALAPA, por cédula entregada a José Roberto Ramírez Guerra, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



[Signature]
(f) Notificado

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-50-2006
Guatemala, 19 de abril de 2006
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación, y en el artículo 76 de la Ley General de Electricidad señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes...".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-62-2005, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales no beneficiados por la tarifa social del Servicio de Distribución final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del departamento de Jalapa.

CONSIDERANDO:

Que Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula Jalapa, del departamento de Jalapa, mediante número e e 14-2006 recibida en esta Comisión con fecha diecisiete de abril de dos mil seis, presentó para su aprobación la documentación correspondiente para el cálculo del ajuste tarifario que estima aplicar por consumos a sus usuarios finales, no beneficiados por la Tarifa Social por concepto de **Ajuste Trimestral -AT-** para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil seis.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, conoció y aprobó el informe presentado por el Departamento de Mercado Regulado, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral, en el cual se concluyó que, con relación al **Ajuste**



Trimestral AT el monto a recuperar por la Empresa Eléctrica Municipal en el trimestre es de veintisiete mil ochocientos cincuenta y ocho quetzales con noventa centavos (Q27, 858.90), a través de aplicar el ajuste trimestral positivo de dos mil ciento cuarenta y cinco diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.2145Q/kwh), al precio de la energía, el cual será aplicado en la facturación del trimestre comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil seis.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para los usuarios del servicio de Distribución final de energía eléctrica, no beneficiados por la tarifa social que sirve Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del departamento de Jalapa, el Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, el valor positivo de dos mil ciento cuarenta y cinco diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.2145 Q/kwh), el cual será aplicado en el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio del año dos mil seis.
- II. Aprobar los cargos para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, no beneficiados por la tarifa social que sirve Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del departamento de Jalapa, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I de la presente resolución así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS). Comprende los siguientes cargos máximos.

Cargo fijo (Q./usuario mes)	7.8284
Cargo por energía (Q./kwh)	0.8977

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp). Esta Tarifa comprende los siguientes cargos:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	251.1618
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4689
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.6984
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	78.3680

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp). Esta Tarifa comprende los siguientes cargos:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	251.1618
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4689
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	18.4353
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	78.3680

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH). Esta Tarifa comprende los siguientes cargos:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	253.2240
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4689
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	61.4509
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	78.3680

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp). Esta Tarifa comprende los siguientes cargos:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	251.1618
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4373
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.4429
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	24.6049

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp). Esta Tarifa comprende los siguientes cargos:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	251.1618
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4373
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	16.2181
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	24.6049

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH). Esta Tarifa comprende los siguientes cargos:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	253.2240
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4373
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	54.0603
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	24.6049



Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular. Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el vatiaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se le dividirá dentro de mil.

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.8707
------------------------------------	--------

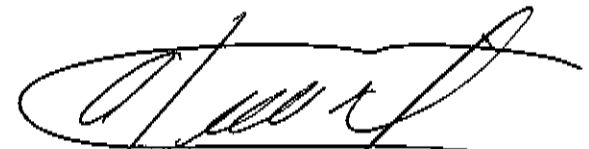
- III. Aprobar la tasa de interés mensual que la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, podrá cobrar a sus usuarios en concepto de cargo por mora de (1.0043%).
- IV. Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del departamento de Jalapa, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados, no beneficiados por la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- V. Que la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del departamento de Jalapa, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la información necesaria para el efecto de fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.
- VI. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del departamento de Jalapa y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 19 de abril de dos mil seis.

Licenciado José Toledo Ordóñez
Presidente


Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Director


Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director